

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de mayo de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA

DECRETO 51/1992, de 5 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el conjunto de Dólmenes de Valencia de Alcántara.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el 9 de noviembre de 1982, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor del conjunto de dólmenes, en la localidad de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para emitir la Declaración formal del Bien de Interés Cultural, y que se han cumplido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el art. 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la disposición transitoria sexta, apartado 1, y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el art. 15 del R.D. 111/86, y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de mayo de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.º—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el Conjunto de Dólmenes, en la localidad de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Artículo 2.º—La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 5 de mayo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE SANIDAD
Y CONSUMO

ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se establecen ayudas económicas durante 1992, en el campo de la reinserción sociolaboral, destinadas a financiar la contratación mediante becas de formación de personas que han superado la problemática de la drogadicción, por empresas privadas o Ayuntamientos.

El Plan Nacional sobre Drogas, aprobado por el Gobierno de la Nación el 24 de julio de 1985, establece los criterios de planificación y las medidas

prioritarias a desarrollar por las distintas administraciones (Central, Autonómica y Local) así como el sistema de coordinación y cooperación que hagan posible su efectividad.

Por Decreto número 36, de 26 de septiembre de 1985, se crea la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia, que informó favorablemente el Programa Extremeño sobre Drogodependencias (P.E.D.) de la Junta de Extremadura.

El P.E.D., incardinado en el Plan Nacional, define y conforma las líneas de actuación en el campo de la prevención de las drogodependencias y en las áreas del tratamiento y de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En el desarrollo del programa, con insistencia se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinseridora.

En este enfoque comunitario de la inserción social del drogodependiente, entendemos, no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas, se obtenga el objetivo final de su reinserción en la sociedad como ciudadanos libres, estimamos necesaria la puesta en marcha de recursos sociales como el de la facilitación de un puesto laboral de formación y aprendizaje, como los que se contemplan en la presente Orden.

En base a lo anterior, y en virtud a las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas durante 1992 a empresas privadas legalmente establecidas o ayuntamientos, que contraten laboralmente, mediante becas-salarios de formación, durante dicho año a personas con problemas de consumo de drogas en tratamiento y en fase de reinserción social.

Artículo 2.º—Se destinan a este tipo de becas la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES (32.000.000) de pesetas, que figuran en el Presupuesto de la Consejería de Sanidad y Consumo para el ejercicio 1992.

Artículo 3.º

1.—Los candidatos serán propuestos por los Centros de Drogodependencias Extremeños (C.E.D.E.X.) a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabituación.

2.—Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios sociales.

3.—En la misma propuesta, se hará referencia expresa de la Empresa o Ayuntamiento como sujeto contratante.

Artículo 4.º

1.—La parte contratante garantizará un año de trabajo y aprendizaje de oficio en su empresa a la persona propuesta.

2.—Cuando la parte contratante sea una empresa que desarrolle una actividad laboral temporal inferior al año, estará obligada a garantizar el contrato de trabajo sólo por el período de dicha actividad.

Artículo 5.º—Las ayudas económicas a las que hace mención el artículo 1.º de la presente Orden, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota de la Seguridad Social del empresario.

Artículo 6.º—La ayuda económica, de carácter individual será de doce meses, pudiendo prorrogarse excepcionalmente hasta un máximo de seis meses más.

Artículo 7.º—La empresa o ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en lugar de trabajo.

Artículo 8.º—La Consejería de Sanidad y Consumo abonará, mediante transferencia, el total de la ayuda económica otorgada a la empresa o ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual.

Artículo 9.º

1.—La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará que la ayuda económica concedida se invertirá en la forma debida.

2.—El otorgamiento de las ayudas tiene siempre carácter administrativo. El incumplimiento total o parcial de las condiciones de la concesión constituirá causa de revocación de la ayuda y obligará al receptor a la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 10.º—Las solicitudes se dirigirán durante todo el año al Director General de Programas Sanitarios, quien resolverá durante el mismo período de tiempo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de abril de 1992.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se convocan subvenciones públicas para 1992, destinadas a entidades sin fin de lucro que desarrollen programas comunitarios en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

La Junta de Extremadura, consciente de que el problema de las drogodependencias es una cuestión que trasciende la esfera pública y afecta al conjunto de la sociedad en todos sus ámbitos, contempla en el desarrollo del Programa Extremeño sobre Drogodependencias (P.E.D.) el establecimiento de un marco para las relaciones y la colaboración entre las distintas instituciones y organizaciones, manteniendo un llamamiento permanente a las organizaciones no gubernamentales con implantación social y con posibilidades de actuación, para que sumen sus esfuerzos, sus programas y sus proyectos, a los de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En relación con las organizaciones no gubernamentales, el P.E.D. señala su apoyo a aquellos colectivos sociales relacionados con la problemática de las toxicomanías a través de la acción concertada.

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y en aras a lograr una actuación coordinada con las diversas entidades sin fin de lucro que intervienen en este ámbito, se establece esta convocatoria de subvenciones para 1991, que financiarán el desarrollo de programas comunitarios en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias, relativos tanto a la prevención del problema, como a la asistencia y inserción social de aquellas personas afectadas por las drogas.

En su virtud, con el informe favorable de la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, tengo a bien

DISPONER

OBJETO:

Artículo 1.º

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas para 1992 a entidades o asociaciones sin fin de lucro que desarrollen programas comunitarios en el campo de la atención a las drogodependencias en el marco del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

La cantidad destinada a dichas subvenciones es la establecida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.

ACTIVIDADES A FINANCIAR:

Artículo 2.º

Las subvenciones públicas, cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden, podrán ser solicitadas para financiar las siguientes actividades:

- a) Gastos generales derivados del funcionamiento de las entidades pertinentes, tales como: adecuación, equipamiento o mantenimiento de las mismas.
- b) Desarrollo de acciones en el campo de la prevención de drogodependencia, tales como: información a la población del problema y riesgos que supone el uso y consumo de drogas; información de los recursos existentes en nuestra comunidad para luchar contra las drogodependencias; programa de educación para la salud; promoción y desarrollo de las actividades de ocio en la juventud, etc.
- c) Programas de reinserción social de personas con drogodependencias.
- d) Programas de investigación aplicada y de formación, siempre y cuando estos programas se corresponden con el medio físico y social de actuación de tales entidades.

SOLICITANTES:

Artículo 3.º

Las subvenciones reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas entidades sin fin de lucro existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrollen programas